REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

**Resolución Número**

Principio de Procedencia:
3000.492

( #03316 ) 07 DIC. 2015

**Por la cual se crea el Grupo de Sanidad Aeroportuaria adscrito a la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas de la Secretaría de Seguridad Aérea y se le asignan funciones, se modifica el artículo 1º de la Resolución número 0840 del 10 de marzo de 2004, a fin de reorganizar con carácter permanente los grupos internos de trabajo en la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas de la Secretaria de Seguridad Aérea y de la Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria .**

El Director General, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 14 del artículo 9° del Decreto número 260 del 28 de enero de 2004 y,

## CONSIDERANDO

1. Que según el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los representantes legales, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, pueden crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

2. Que la Ley 105 de 1993, Artículo 48, establece que "La autoridad Aeronáutica ejercerá funciones de reglamentación, control, supervisión y sanción sobre quienes presten los servicios aeroportuarios y en casos de violación a sus normas o reglamentos conservará siempre la posibilidad de intervenirlos, pudiendo asumir directamente la prestación del servicio."
3. Que mediante Decreto número 260 del 28 de enero de 2004, se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), y en el numeral 14, del artículo 9º se faculta al Director General para "Dirigir la marcha organizacional de la institución, conformar las áreas de gestión, grupos de trabajo y asignar el personal teniendo en cuenta la estructura y las necesidades de servicio".

4. Que dentro de las funciones enunciadas en el artículo 30 del Decreto 260 de 2004 que cumple la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas, las desarrolladas en los numerales 1, 2, 3 y 8 se relacionan con las que adelanta sanidad aeroportuaria.

5. Que de acuerdo al "Informe Final de la Misión de Validación Coordinada de la OACI en República de Colombia" LT 21/4.4 – SA407 de fecha 3 de julio de 2012, resultante de la auditoría realizada por la OACI en el año 2011, frente a los elementos críticos de la Seguridad Operacional recomendó que es necesario "Establecer una separación clara

Continuación de la Resolución **"Por la cual se crea el Grupo de Sanidad Aeroportuaria adscrito a la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas de la Secretaría de Seguridad Aérea y se le asignan funciones, se modifica el artículo 1° de la Resolución número 0840 del 10 de marzo de 2004, a fin de reorganizar con carácter permanente los grupos internos de trabajo en la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas de la Secretaria de Seguridad Aérea y de la Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria"**

entre las actividades de vigilancia de la seguridad operacional de la autoridad normativa y las actividades de la entidad proveedora de servicios aéreos.

6. Que como país firmante del Convenio de Chicago, Colombia se compromete a dar cumplimiento de sus Anexos, enmiendas y documentos complementarios.

7. Que el decreto 1601 del 27 de junio de 1984 reglamentario de la Ley 09 de 1979 define en los Capítulos III, V Y VII, la Sanidad Portuaria y la Vigilancia Epidemiológica en aeronaves y vehículos terrestres en los terminales portuarios.

8. Que el Documento 9137 – AN/898OACI –, establece el Manual de Servicios de Aeropuerto, Parte 8 Servicios Operacionales del Aeropuerto, Capitulo 16, Servicios Médicos.

9. Circular 027 del 20 de Enero de 2011, de la Aeronáutica Civil, "Manual Guía de Operaciones Aeroportuarias" en el Capítulo 14 define lo concerniente a la Sanidad aeroportuaria.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 0840 del 10 de marzo de 2004, reorganizando con carácter permanente los grupos internos de trabajo de la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas:

| **Dependencia** | **Grupos Internos de Trabajo** |
|---|---|
| **Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas** | -Certificación y Educación Aeromédica<br>-Licencias Técnicas y Exámenes<br>**-Grupo de Sanidad Aeroportuaria** |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
3000.492

**Resolución Número**

( )

#03316 07 DIC. 2015

Continuación de la Resolución **"Por la cual se crea el Grupo de Sanidad Aeroportuaria adscrito a la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas de la Secretaría de Seguridad Aérea y se le asignan funciones, se modifica el artículo 1° de la Resolución número 0840 del 10 de marzo de 2004, a fin de reorganizar con carácter permanente los grupos internos de trabajo en la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas de la Secretaria de Seguridad Aérea y de la Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria"**

**ARTICULO SEGUNDO:** Crear el Grupo de Sanidad Aeroportuaria el cual estará adscrito al despacho de la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en el RAC XIV y procedimientos aeronáuticos y aeroportuarios e informar ante las instancias respectivas para su sanción.
2. Vigilar y verificar en los aeropuertos, la disponibilidad inmediata de los servicios médicos, de los equipos y los suministros médicos adecuados.
3. Vigilar el servicio de ambulancia en los aeropuertos categoría I y II.
4. Vigilar con las autoridades correspondientes la elaboración, implementación y actualización de los planes de emergencia de los aeropuertos
5. Vigilar que el prestador del servicio de los aeropuertos concesionados, no concesionados y del municipio de las categorías I y II, cumpla con los requerimientos de las autoridades sanitarias nacionales e internacionales.
6. Participar en las reuniones con las autoridades en salud y aviación.
7. Evaluar y proponer cambios a las regulaciones aeronáuticas nacionales, guías y circulares en lo relacionado con la Sanidad Aeroportuaria.
8. Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia a la entidad.
9. Las demás que le sean asignadas.

**ARTICULO 3°.** De conformidad con el artículo 55 de la ley 105 de 1993, la Secretaría de Seguridad Aérea de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, adelantará las investigaciones y sancionará administrativamente a los particulares, personas naturales o jurídicas, por la violación tanto de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia como de regulaciones de las autoridades sanitarias nacionales e internacionales, fijando los criterios para la imposición de dichas sanciones que se relacionen con los servicios de sanidad Aeroportuaria.

**Artículo 4°**. La Dirección de Talento Humano, en coordinación con la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas, efectuará la ubicación del personal idóneo con las competencias y perfil profesional necesario para garantizar que se cumplan con éxito, las funciones del grupo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
3000.492

**Resolución Número**

( #03316 ) 07 DIC. 2015

Continuación de la Resolución **"Por la cual se crea el Grupo de Sanidad Aeroportuaria adscrito a la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas de la Secretaría de Seguridad Aérea y se le asignan funciones, se modifica el artículo 1° de la Resolución número 0840 del 10 de marzo de 2004, a fin de reorganizar con carácter permanente los grupos internos de trabajo en la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas de la Secretaria de Seguridad Aérea y de la Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria"**

**Artículo 5°**. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica lo pertinente en la resolución 840 de 2004.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

07 DIC. 2015

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de _____ de 2015.

**GUSTAVO A. LENIS STEFFENS**
Director General

**LUISA FERNANDA MORA MORA**
Secretario General ( E )

Preparó: Liliana Olarte Charry Directora de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas

Revisó: Freddy A. Bonilla Herrera – Secretario de Seguridad Aérea.
Liliana Olarte Charry- Directora de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas
Analorena Habib Cañizales – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Carlos Humberto Morales Reyes – Jefe Grupo Organización y Calidad Aeronáutica
Luisa Fernanda Mora Mora – Jefe Oficina Asesora Jurídica